



**AYUNTAMIENTO DE
VILLAMEDIANA DE IREGUA**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2019.**

SRS. ASISTENTES:

- SRA. ALCALDESA PRESIDENTA:
D.ª Ana Belén MARTÍNEZ SANCHEZ. (PSOE)

- SRS. CONCEJALES:
D. Rubén GUTIÉRREZ RUIZ. (PP)
D.ª Mª Julia OLARTE ALONSO (PP)
Dª. Elena SUAREZ ALVAREZ (PP)
D. Enrique SAN ROMAN ORTÍZ (PSOE)
D. Modesto FERNANDEZ GUTIERREZ. (C`S)
Dª. María Teresa MARTÍNEZ VEGA (C`S)
D. Jesús Ángel CAMARA COLAS. (IU)
D.ª Eva MUÑOZ ALBALA. (IU)
D. Juan Pedro MARTÍNEZ ARNÁEZ. (No adscrito)

NO ASISTE:

D.ª Adelina MARTÍNEZ SÁENZ. (PP).
D. Jesús Ángel GARRIDO MARTÍNEZ (PP).
D. Rubén SÁENZ LEÓN (PR)

- SRA. SECRETARIA:
Dª Myriam Torbado Martínez

En Villamediana de Iregua (La Rioja) a diez de mayo de dos mil diecinueve, previa citación hecha en forma legal, y siendo las catorce horas y ocho minutos, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales al inicio expresados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, y asistidos de la Sra. Secretaria y estando presente la Sra. Interventora Dª Eva María Roldán Torres al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, del Pleno de la Corporación.

Constituido, por tanto el Pleno con la mayoría necesaria, la Sra. Alcaldesa Presidenta declaró abierta la sesión, procediendo seguidamente a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que fueron los siguientes:

1.- ACUERDO SOBRE LA PETICIÓN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO GONZALO DE BERCEO.

Por la Sra. Alcaldesa se procede a exponer el contenido del expediente así como del dictamen emitido por la Comisión Informativa en el sentido de desestimar esta petición; seguidamente se inicia el debate con la intervención de D. Rubén Gutiérrez quién se muestra contrario a esta desestimación, porque considera que si no se atiende a la petición de la Empresa, se puede ver perjudicada la calidad en la prestación de un servicio tan sensible como es el de la gestión de la escuela infantil e incluso haber despidos, ya que para no tener pérdidas la Empresa buscará otra forma de que les cuadren los números, teniendo en cuenta además que se les ha concedido recientemente la prórroga del contrato. La Sra. Alcaldesa responde que no se puede hacer otra cosa y que esta diferencia la debe asumir la empresa dentro del riesgo y ventura del contrato; así lo establece el informe de intervención que está basado en la Legislación contractual y en un reciente informe de la abogacía del Estado; por nuestra parte solo nos queda dar un voto de confianza a la empresa y estar como hasta ahora muy pendientes de que la gestión siga siendo óptima, ya que todo lo demás son especulaciones. También interviene en este debate D. Modesto Fernández para comentar que una cosa es que la Empresa no gane todo lo que había previsto, pero que eso no quiere decir que vaya a tener pérdidas.

Finalizado el debate y visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por la empresa MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA SL, NIF B18899534, actual adjudicataria del contrato del servicio de gestión integral de la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Gonzalo de Berceo" de Villamediana de Iregua (La Rioja), expediente nº 135/2017, *solicitando* que se apruebe por parte del órgano de contratación un incremento de precio del aludido contrato en 639,61 euros mensuales, lo que supone un incremento global de coste de personal de 20.467,52 € para el curso escolar 2018-2019 y la totalidad de lo que resta de contrato (8 meses, de enero a agosto de 2021, es decir 32 mensualidades), siendo la cantidad anual de 7.675,32 €.

Visto que con fecha 29 de agosto de 2017, se formalizó en documento administrativo el contrato para la "Gestión del servicio de gestión integral de la Escuela Infantil de primer ciclo Gonzalo de Berceo", con la mencionada empresa.

Visto el Pliego de Condiciones administrativas particulares anexo a dicho contrato, aceptado y firmado por la representante de la empresa, en cuya cláusula 5.4 se establece que "la revisión del precio únicamente procederá en los términos y límites previstos por el TRLCSP. Cualquier revisión de precio, si procediera, deberá ser previamente aprobada por el Ayuntamiento."

Vista, asimismo, la cláusula 25.2 del referido PCAP en la que se establece:

"Son derechos del adjudicatario:

- a) Que se le abone puntualmente el precio del contrato y a la revisión del mismo, repercutiéndole la revisión de precios, si procediera, en los términos establecidos en el presente pliego.
- b) Mantener el equilibrio financiero del contrato en caso de modificaciones introducidas en el contrato impuestas por el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, tanto si incrementaren como si disminuyesen los costes."

Considerando que la revisión de precios en los contratos del sector público se halla regulada en el capítulo II del TRLCSP, concretamente el artículo 89 del TRLCSP,

regula la procedencia y los límites de la revisión de precios de los contratos. De acuerdo con esta regulación, no cabe trasladar el incremento de costes laborales a la entidad contratante vía revisión de precios.

Considerando que la aplicación del principio del mantenimiento del equilibrio económico de los contratos, es un principio de derecho necesario que solo se regula expresamente en la legislación contractual para las concesiones de servicios y obras públicas, tratándose de un derecho y un deber de ambas partes en la relación contractual (art. 270.1 y 290.2 LCSP, art. 258 y 28.4 TRLCSP, art. 126 a 129 de la RSCL).

Visto el Informe de la Abogacía del Estado nº 1/2019, de 1 de febrero, el cual no rechaza de plano la aplicación del principio de mantenimiento del equilibrio económico, pese a tratarse de un contrato de servicios, y aunque no se explicita, pero se deduce del mismo, que el incremento de costes en los contratos que pueda suponer la subida del SMI, ha de ser asumido por los contratistas dentro del principio de "riesgo y ventura" general a todos los contratos; en el caso que no se puedan absorber esos costes o se incumplan las obligaciones contractuales, se debería resolver el contrato por causa imputable al contratista, con los efectos que ello tiene de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

Visto que, por otra parte, la Ley de Contratos del Sector Público, nº 9/2017, ofrece una solución expresa para los casos de progreso normativo o técnico en cuanto a los contratos concesionales y por ello cabría analizar si esta solución es aplicable a los demás contratos de otro tipo así como a los contratos anteriores a dicho texto legal.

Considerando que en efecto cabe la aplicación por analogía de los arts. 270.4 y 290.6 de la LCSP, siendo extensible a todos los contratos afectados por la subida del SMI, ante la falta de una regulación legal expresa general, o de jurisprudencia aplicable, cabría la posibilidad de renuncia de contrato por parte del contratista sin indemnización, cuando el incremento del coste supere el 5% del valor neto de la cifra de negocios por el periodo que reste la conclusión del contrato, y el mantenimiento del contrato sin compensación si no se alcanza ese porcentaje, dado que el hecho de imponer la continuidad a toda costa de un contrato insostenible económicamente, va a derivar del incumplimiento de ejecución por parte del contratista o a su quiebra, con el efecto que ello tendrá sobre el servicio y el contrato.

Examinada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo competencia del Pleno de la Corporación, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, se ha sometido al dictamen de la Comisión Informativa la propuesta suscrita por la Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2019, dictaminando favorablemente la misma en sesión de fecha 7 de mayo de 2019.

Visto todo cuanto antecede, el Pleno con tres votos en contra de D. Rubén Gutiérrez, D^a María Julia Olarte y D^a Elena Suarez, con una abstención de D. Juan Pedro Martínez y con seis votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar la petición de incremento en el precio del contrato con motivo del aumento de la cuantía del SMI, solicitada por la empresa MEGADIVER S.L, adjudicataria del contrato de servicios de la gestión integral de la Escuela Infantil de primer ciclo "Gonzalo de Berceo" de Villamediana de Iregua, teniendo en

cuenta que dicho incremento no supera el 5% del valor neto de la cifra de negocios en el periodo que resta para la conclusión del contrato, por lo que habrá de mantenerse el contrato sin compensación en su ejecución.

SEGUNDO. Notificar a la empresa el presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que procedan.

2.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL I-9 COMO "POLÍGONO INDUSTRIAL PUENTE MADRE" Y DENOMINACIÓN INDIVIDUAL DE SUS VIALES INTERIORES.

Visto el procedimiento relativo al cambio de denominación del Polígono Industrial I-9 como "Polígono Industrial Puente Madre" y denominación individual de sus calles, así como el informe emitido por Secretaría en fecha 2 de mayo de 2019 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que el citado Polígono Industrial está situado en una zona históricamente conocida como "Puente Madre", apareciendo incluso referenciado en el escudo de Villamediana de Iregua el citado puente, se propone el cambio de denominación del Polígono Industrial actualmente conocido como "I-9" por la denominación como Polígono Industrial "Puente Madre", haciendo de esta forma más sencilla su localización, destacando a su vez un importante referente histórico de este municipio.

En cuanto a la denominación de los Viales interiores del Polígono, se proponen los siguientes nombres:

Vial 1.- AVDA CAMINO REAL: Se ha querido denominar esta importante Avenida con el nombre que históricamente ha tenido el Camino sobre el que se ejecutado parte la urbanización del vial.

Como homenaje y reconocimiento a la figura de la mujer en la historia, la ciencia, la cultura y en todos los ámbitos de la sociedad, se ha considerado oportuno denominar las calles interiores del Polígono con los nombres de varias de las mujeres que han destacado en la ciencia, la literatura y otros campos de la cultura universal, siendo parte de ellas riojanas:

Vial 2.- GLORIA FUERTES.

Vial 3.- MARIA TERESA LEÓN.

Vial 4.- MARÍA DE LA O LEJÁRRAGA.

Vial 5.- MARIE CURIE.

Vial 6.- ANA MARIA MATUTE.

Vial 7.- CARMEN MEDRANO.

Vial 8.- ROSALÍA DE CASTRO.

Por todo cuanto antecede, examinada la documentación obrante en el expediente y siendo competencia del Pleno de la Corporación la adopción del presente acuerdo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50. 24 del ROF, se ha sometido al dictamen de la Comisión Informativa la propuesta suscrita por la Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2019, dictaminando favorablemente la misma en sesión de fecha 7 de mayo de 2019.

Visto todo cuanto antecede, el Pleno con una abstención de D. Juan Pedro Martínez y con nueve votos a favor, **ACUERDA:**

PRIMERO: Cambiar la actual denominación del Polígono Industrial "I-9" por la de Polígono Industrial "Puente Madre".

SEGUNDO: Designar las vías públicas interiores del citado Polígono Industrial de la siguiente manera, según consta en el Plano adjunto:

Vial 1.- AVENIDA CAMINO REAL.

Vial 2.- GLORIA FUERTES.

Vial 3.- MARÍA TERESA LEÓN.

Vial 4.- MARÍA DE LA O LEJÁRRAGA.

Vial 5.- MARIE CURIE.

Vial 6.- ANA MARIA MATUTE.

Vial 7.- CARMEN MEDRANO.

Vial 8.- ROSALÍA DE CASTRO.

TERCERO: Realizar los trámites necesarios para notificar el acuerdo a los causahabientes de todas las mujeres elegidas para designar las vías públicas y a las Administraciones interesadas y al resto de Entidades afectadas.

En particular será necesario comunicar la nominación de la calle a la Delegación Provincial de Estadística, al Catastro, al Registro de la Propiedad y a Correos.

CUARTO: Publicar el acuerdo de la aprobación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.villamedianadeiregua.org>).

3.- DAR CUENTA DE LA RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de la Resolución nº 489/2019 de fecha 16 de abril, por la que se rectifica la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018.

4.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

La Sra. Alcaldesa da cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión de Pleno, es decir, las registradas en el Libro de Decretos y Resoluciones numeradas desde la Resolución 398 a la 532 de 2019.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa Presidenta dio por finalizada la Sesión siendo las 14:17 horas, ordenando que de todo ello extienda Acta y así lo hago como Secretaria, certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo.: Ana Belén Martínez Sánchez.

Fdo.: Myriam Torbado Martínez.